

Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

Análisis.

MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA

Medidas urgentes de protección social y económica de colectivos vulnerables y la industria

Medidas para el impulso de la electrificación de hogares e industria.

Medidas urgentes para el despliegue ágil y socialmente integrado de las energías renovables

MEDIDAS EN MATERIA ECONÓMICA Y DE APOYO A LA INDUSTRIA

Medidas en materia económica

medidas de apoyo a la industria

Modificación del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Medidas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Medidas en el Impuesto sobre Sociedades.

Tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos.

Devolución parcial por el gasóleo de uso profesional.

Tipo impositivo del Impuesto Especial sobre la Electricidad.

Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica durante el ejercicio 2026.

Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos.

Modificación del Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MEDIDAS EN MATERIA AGRARIA Y PESQUERA

Medidas en materia agraria

Medidas en materia pesquera

Medidas en materia de financiación agraria y pesquera

MEDIDAS EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE

Ayudas extraordinarias y temporales para el transporte por carretera

Medidas en el transporte marítimo

MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL**MODIFICA:**

Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del estado para 2023.

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Nudos de Transición Justa.

Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

"RESPUESTA A CONSECUENCIAS ECONOMICAS DE LA GUERRA"

Se incorpora al **Área de Administración Local** de DAPP

A la GUIA LEGAL DEL INTERVENTOR MUNICIPAL



Guía Legal del
INTERVENTOR MUNICIPAL

en los Nodos de:

TRIBUTOS

SERVICIOS DE TRANSPORTE

BIENES Y SERVICIOS

Actividad económica en el municipio

RESUMEN:

El texto justifica la aprobación urgente de un real decreto-ley como respuesta integral a la crisis desencadenada por la guerra en Irán, iniciada el 28 de febrero tras la operación militar conjunta de Estados Unidos e Israel y la posterior reacción iraní, que ha agravado la inestabilidad en Oriente Medio, elevado el número de víctimas y provocado fuertes perturbaciones en los mercados energéticos y en la economía mundial. La escalada bélica, unida al bloqueo del Estrecho de Ormuz y a la afectación del tráfico de petróleo y gas, ha disparado los precios del crudo y del gas natural, obligando a la Agencia Internacional de la Energía y al propio Gobierno de España a liberar reservas estratégicas para contener el impacto. A partir de este contexto, el texto insiste en que la dependencia de combustibles fósiles importados sigue siendo una gran vulnerabilidad estructural de la economía española, pese a los avances logrados en los últimos años gracias al fuerte crecimiento de las energías renovables y a la reducción de la exposición del sistema eléctrico al gas natural.

Sobre esa base, el real decreto-ley articula un Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, dotado con 5.000 millones de euros, que combina medidas coyunturales de protección inmediata con otras de carácter estructural orientadas a reforzar la soberanía energética, acelerar la electrificación y reducir la dependencia exterior. Entre las primeras destacan la rebaja de la fiscalidad energética, el refuerzo del bono social eléctrico y térmico, la prohibición de cortar suministros esenciales a consumidores vulnerables y las ayudas directas a transportistas, agricultores, ganaderos, pescadores y otros sectores especialmente expuestos al encarecimiento de la energía y los carburantes. Entre las segundas, la norma impulsa la electrificación de hogares y empresas, el despliegue de renovables, el almacenamiento energético, el autoconsumo, las comunidades energéticas, los gases

renovables y nuevas medidas regulatorias para facilitar un uso más eficiente de las redes eléctricas, combatir la especulación en los permisos de acceso y priorizar proyectos considerados estratégicos o de alta prioridad.

El texto desarrolla con detalle el contenido del real decreto-ley, estructurado en seis títulos, sesenta y cuatro artículos y numerosas disposiciones adicionales, transitorias y finales. El título I se centra en la energía y persigue tanto proteger a consumidores y empresas frente a la volatilidad de precios como acelerar la transición energética. Para ello prorroga descuentos extraordinarios del bono social, amplía la garantía de suministro a vulnerables, flexibiliza contratos de gas y electricidad para la industria, reduce peajes para consumidores electrointensivos y adopta medidas para asegurar el almacenamiento de gas. Al mismo tiempo, introduce incentivos para la sustitución de combustibles fósiles por electricidad renovable, especialmente mediante el impulso de bombas de calor, el fortalecimiento del sistema CAE, la agilización del acceso a red y la creación de mecanismos para liberar capacidad bloqueada por proyectos inactivos o especulativos. También regula el acceso flexible a las redes, la priorización de consumos estratégicos, la planificación eléctrica más ágil y la necesidad de que ciertos grandes consumos, como los centros de datos, vayan acompañados de generación renovable equivalente.

Junto a ello, la norma acelera el despliegue de renovables y almacenamiento mediante la definición de zonas de aceleración renovable, la ampliación de la participación pública, la creación de proyectos de excelencia social y territorial y el refuerzo del autoconsumo y de las comunidades energéticas. También incorpora medidas para una mejor integración territorial y ambiental de los proyectos, favorece la repotenciación, ajusta la evaluación ambiental, mejora la gobernanza de infraestructuras de evacuación compartidas y adapta los hitos administrativos a la realidad de la cadena de suministro. En paralelo, impulsa el almacenamiento, especialmente el hidráulico por bombeo, refuerza la figura del agregador independiente y de la respuesta de la demanda, y adopta medidas complementarias para fomentar el hidrógeno renovable, el biometano y el desarrollo del corredor H2MED.

El título II reúne medidas económicas y de apoyo a la industria. Se prevén devoluciones y ayudas del ICEX por la cancelación o imposibilidad de asistencia a ferias internacionales, se refuerzan las facultades de supervisión de la CNMC sobre el mercado de carburantes y se endurece el régimen sancionador en materia de aprovisionamiento gasista. Además, se crea la figura de los Proyectos Estratégicos de Inversión y un Comité específico para priorizar iniciativas empresariales con mayor impacto en reindustrialización, autonomía estratégica, transición ecológica y digitalización. También se mantiene la suspensión de la causa de disolución por pérdidas empresariales derivadas de ejercicios anteriores, se habilitan reavales públicos para operadores de transporte por carretera y se incorporan instrumentos para apoyar la descarbonización industrial, como la transformación del FERGEI en un fondo orientado a contratos por diferencia de carbono. A ello se suman el nuevo Programa Auto+ para incentivar vehículos eléctricos y electrificados y créditos adicionales para compensar costes indirectos de CO2 en sectores industriales electrointensivos.

El título III recoge medidas tributarias temporales para amortiguar la subida de precios de combustibles y electricidad. Se rebajan tipos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, en el Impuesto Especial sobre la Electricidad y en el IVA aplicable a electricidad, gas natural, biomasa, carburantes y combustibles. A la vez, se introducen incentivos fiscales en IRPF, Impuesto sobre Sociedades, IAE, IBI e ICIO para favorecer obras de eficiencia energética, instalaciones de autoconsumo, puntos de recarga y adquisición de vehículos eléctricos. El

título IV contempla ayudas extraordinarias para los sectores agrario, ganadero, pesquero y acuícola, especialmente para sufragar gasóleo, fertilizantes, costes eléctricos y combustibles, además de medidas de financiación mediante ICO y SAECA. El título V establece ayudas directas para el transporte por carretera y el marítimo, con el objetivo de compensar el alza del combustible y mantener la conectividad y la viabilidad operativa de los operadores afectados. El título VI incorpora medidas sociales, entre ellas el adelanto de la obligación de elaborar planes de movilidad sostenible al trabajo y la prohibición temporal de despidos o ceses de actividad en empresas beneficiarias de ayudas cuando se amparen en causas vinculadas a la crisis regulada por la norma.

La parte final introduce múltiples modificaciones legales adicionales en materias como propiedad horizontal, régimen local, hidrocarburos, blanqueo de capitales, sector eléctrico, eficiencia energética, contratación pública, autoconsumo, acceso y conexión a redes y sistema CAE. Destacan la modificación del régimen de mayorías en comunidades de propietarios para facilitar instalaciones de renovables, la incorporación de competencias municipales en comunidades energéticas, la exención en ITPAJD para transmisiones de ahorros energéticos en el sistema CAE, la adaptación del régimen sancionador de hidrocarburos y del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética, la regulación de protocolos para evitar disrupciones empresariales derivadas de sanciones internacionales y la creación de un régimen específico de concesiones para vivienda social o asequible en suelo público.

Por último, la exposición de motivos dedica un amplio apartado a justificar el uso del real decreto-ley al amparo del artículo 86 de la Constitución. Sostiene que concurre una situación de extraordinaria y urgente necesidad por el impacto inmediato del conflicto sobre los mercados energéticos, el coste de la vida, la competitividad empresarial, la seguridad alimentaria y la estabilidad económica general. Defiende que existe una conexión directa entre esa situación y las medidas adoptadas, que no se produce una afectación prohibida de los derechos del Título I de la Constitución y que la norma respeta los principios de buena regulación, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En definitiva, el texto presenta la norma como una respuesta urgente, amplia y estructural frente a una crisis internacional que amenaza con trasladarse de forma intensa y prolongada a la economía española.

Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma

Concordancias:

El **Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, modifica expresamente un conjunto amplio de normas** y, además, **deroga la Orden PJC/1353/2025, de 27 de noviembre**. El propio análisis oficial del BOE enumera las normas afectadas y los artículos concretos.

Te lo ordeno por normas modificadas, indicando **qué artículo toca y qué contenido cambia o amplía**, con más detalle en los aspectos técnicos.

1. Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal

Artículo modificado: art. 17.1.

Qué cambia: rebaja y clarifica el régimen de mayorías para acordar en comunidades de propietarios la instalación de **infraestructuras comunes de telecomunicaciones, sistemas comunes o privativos de aprovechamiento de energías renovables**, incluyendo expresamente **aerotermia y geotermia**, y también las infraestructuras necesarias para acceder a **nuevos suministros energéticos colectivos**. La nueva mayoría pasa a ser **un tercio de propietarios y cuotas**.

Alcance técnico: facilita la implantación en edificios de soluciones energéticas compartidas y de electrificación térmica, eliminando una barrera civil y comunitaria a proyectos de autoconsumo, climatización renovable y suministro energético colectivo.

2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Artículo modificado: art. 25.2.

Qué cambia: amplía las materias de competencia municipal para reforzar la intervención local en ámbitos vinculados a **movilidad sostenible**, energía y medidas de respuesta a la crisis.

Alcance técnico: sirve de cobertura competencial a actuaciones municipales de planificación de movilidad, infraestructura energética de proximidad y medidas locales de eficiencia o electrificación. El BOE oficial la incluye entre las normas modificadas.

3. Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, texto refundido del ITPAJD

Artículo modificado: art. 45.I.B), añadiendo un **nuevo número 37**.

Qué cambia: incorpora una nueva **exención** para las **transmisiones de ahorros energéticos** en el marco del **Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE)**.

Alcance técnico: despenaliza fiscalmente la circulación jurídica de los ahorros certificados, lo que da más liquidez y operatividad al mercado CAE.

4. Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales

Artículos modificados: art. 50 y art. 52 bis.6, para el período indicado.

Qué cambia: adapta el régimen del **Impuesto sobre Hidrocarburos** y el procedimiento de devolución del gasóleo profesional para encajar las ayudas temporales al transporte y al sector primario.

Alcance técnico: la gestión de las ayudas se monta sobre la misma arquitectura administrativa y censal del gasóleo profesional, lo que reduce fricción operativa y acelera pago y control. El real decreto-ley remite expresamente al procedimiento del artículo 52 bis para tramitar ayudas ligadas al consumo acreditado.

5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Artículos modificados: art. 74.5 y art. 103.2.b).

Qué cambia: se refuerzan los márgenes municipales para establecer **bonificaciones fiscales** ligadas a instalaciones energéticas y actuaciones de transición energética.

Alcance técnico: afecta sobre todo a la fiscalidad local del **IBI** y del **ICIO**, favoreciendo instalaciones de renovables, electrificación y eficiencia energética, lo que convierte a la hacienda local en instrumento de impulso técnico del despliegue energético. El artículo 44 del RDL modifica expresamente el art. 74.5, y el BOE incluye también la modificación del art. 103.2.b).

6. Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales

Artículo modificado: art. 42.

Qué cambia: refuerza las facultades del Consejo de Ministros para imponer medidas restrictivas sobre movimientos de capitales, cobros, pagos y congelación o bloqueo de fondos en relación con países terceros o residentes afectados por escenarios de crisis.

Alcance técnico: dota de una base operativa más fuerte para medidas financieras de urgencia vinculadas a seguridad económica y geopolítica.

7. Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas

Precepto modificado: disposición adicional 12.

Qué cambia: incorpora expresamente a su ámbito la **red básica de transporte de hidrógeno** y las **instalaciones de transporte secundario**.

Alcance técnico: esto es importante porque extiende a estas infraestructuras el régimen de coordinación administrativa y de obras de interés general propio de la norma concesional, lo que facilita tramitación y despliegue de infraestructura de hidrógeno.

8. Ley 18/2014, de 15 de octubre

Artículos modificados: arts. 69, 70, 71, 72, 74, 77, 79 y 83.

Qué cambia: reforma de calado del **Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética**.

Alcance técnico principal:

- redefine y amplía el **sistema nacional de obligaciones**
- identifica de forma más precisa los **sujetos obligados**
- reordena el cumplimiento mediante **aportación económica** y **certificados de ahorro energético**
- refuerza la trazabilidad, control, liquidación y régimen sancionador del sistema
- retrasa su aplicabilidad material a las obligaciones anuales que se inicien desde **1 de enero de 2027**.

Es una de las modificaciones más técnicas del decreto. El nuevo artículo 69 crea expresamente el **SNOEE** y enumera sujetos obligados de gas, electricidad, productos petrolíferos, GLP y consumidores directos en mercado.

9. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

Preceptos modificados: el BOE habla de “**determinados preceptos**”.

Qué cambia o amplía: el real decreto-ley toca la ley para reforzar:

- la **planificación de la red de transporte**
- las **posiciones para alimentación de demanda**
- el encaje de nuevas soluciones de acceso y conexión
- la ordenación de nuevas infraestructuras energéticas y del hidrógeno.

Alcance técnico: se refuerza la visión de la red como infraestructura no solo para evacuar generación, sino también para alimentar nueva demanda industrial y electrificación. Esta lógica se ve en la modificación paralela del **Real Decreto 1183/2020** y en la apertura de capacidad reservada para autoconsumo y demanda.

10. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

Preceptos modificados: **disposiciones adicionales 17 y 18**, con los efectos indicados.

Qué cambia: prolonga o adapta incentivos de amortización/libertad de amortización y otros instrumentos fiscales ligados a **movilidad eléctrica, renovables o eficiencia energética**.

Alcance técnico: favorece inversión empresarial en activos de transición energética y resiliencia. El BOE la incluye expresamente entre las normas modificadas.

11. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023

Preceptos modificados: **art. 10 y anexo II**.

Qué cambia: declara **ampliables** durante 2026 determinados créditos para atender obligaciones estatales con Seguridad Social, clases pasivas y cotizaciones.

Alcance técnico: asegura cobertura presupuestaria flexible para el paquete de medidas, evitando bloqueos por límites ordinarios de modificación de crédito.

12. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos

Artículos modificados: **arts. 44.2, 57 bis, 109, 110 y 116**.

Qué cambia: es otra de las reformas técnicas clave del decreto.

Contenido principal:

- refuerza la **seguridad de suministro** y el aprovisionamiento del sistema gasista



- endurece el régimen infractor para incumplimientos en programas de aprovisionamiento y situaciones de operación excepcional o crisis
 - adapta obligaciones de biocarburantes y combustibles renovables
 - amplía potestades y medidas en escenarios de tensión del sistema.
- El nuevo tipo infractor del art. 109.1.bg) sanciona el incumplimiento de programas de aprovisionamiento que provoque o agrave una situación excepcional del sistema gasista.

13. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF

Preceptos modificados: disposiciones adicionales 50 y 58 y se añade la disposición adicional 62, con efectos desde **1 de enero de 2026**.

Qué cambia: prórroga o reajuste de deducciones vinculadas a **vehículos eléctricos, puntos de recarga** y otras medidas de transición energética.

Alcance técnico: se consolida la fiscalidad de impulso a la electrificación del transporte y a la infraestructura asociada. Las líneas del RDL remiten expresamente a pagos a cuenta para adquisición de vehículos y a cantidades satisfechas para instalar sistemas de recarga.

14. Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre

Precepto modificado: anexo I.3.

Qué cambia: reajusta parámetros ligados a tarifas o categorías energéticas utilizadas en el sistema.

Alcance técnico: encaja con la reordenación de peajes, acceso y señal regulatoria en energía.

15. Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, de autoconsumo

Artículos modificados: arts. 3 y 4.

Qué cambia: amplía y flexibiliza conceptos y condiciones del **autoconsumo**.

Alcance técnico principal:

- redefine elementos conceptuales del autoconsumo
 - refuerza el encaje del **autoconsumo colectivo**
 - conecta mejor el autoconsumo con las nuevas reglas de acceso y capacidad de demanda
 - prepara el terreno para reservar capacidad de nudo a proyectos de autoconsumo.
- Es una modificación técnica importante para despliegue distribuido y comunidades energéticas.

16. Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, Estatuto de consumidores electrointensivos

Preceptos modificados: el BOE habla de “**las referencias indicadas**”.

Qué cambia: adapta referencias internas para encajar la ayuda temporal consistente en reducción del **80 % de peajes de transporte y distribución** a la industria electrointensiva.

Alcance técnico: la certificación de consumidor electrointensivo pasa a ser la llave objetiva para beneficiarse de la rebaja de peajes.

17. Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión

Preceptos modificados/añadidos/derogados: arts. 2, 6, 20, 20 ter, 20 quater y 26; se añade el art. 20 quinquies; se deroga el art. 23 bis.

Qué cambia: es probablemente la reforma **más técnica** del real decreto-ley.

Contenido principal:

- redefine la **capacidad de acceso** incluyendo demanda y distinguiendo tipos de capacidad de acceso de demanda
- reforma el régimen de **concursos de capacidad** y su activación
- abre un nuevo mecanismo para **alimentación de demanda**
- modifica la **caducidad de permisos**, con plazos especiales para hidráulica de bombeo y eólica marina
- reordena el uso de capacidad reservada y la liberación de parte de la capacidad en nudos
- añade el **art. 20 quinquies**, pieza nueva del sistema de acceso.
Técnicamente, esto desplaza el foco desde una red pensada sobre todo para generación hacia una red capaz de absorber nueva demanda industrial, autoconsumo y electrificación.

18. Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio

Artículo modificado: art. 1.

Qué cambia: ajusta el régimen general de permisos y acceso, muy conectado con la reforma del RD 1183/2020 y con la planificación de nudos y capacidad.

Alcance técnico: consolida una política de acceso más flexible y orientada a nueva demanda, autoconsumo y transición energética.

19. Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio

Preceptos modificados: arts. 12 a 15, título III, anexo; se añade el art. 15 bis; además se ajustan referencias.

Qué cambia: reforma el régimen económico, financiero o societario aplicable a instrumentos de apoyo empresarial y energético ligados a la crisis.

Alcance técnico: la creación del **art. 15 bis** y la modificación del título III apuntan a reforzar mecanismos de soporte económico y de movilización de recursos. El BOE la

incluye entre las normas modificadas, aunque el detalle fino exige seguir cada apartado del texto consolidado.

20. Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, Sistema de CAE

Preceptos modificados/añadidos: art. 20; se **añaden** la **disposición adicional quinta** y la **disposición transitoria segunda**.

Qué cambia: otra modificación muy técnica.

Contenido principal:

- reordena la **plataforma electrónica del sistema CAE**
- habilita su **desarrollo, implantación y gestión**
- designa provisionalmente a **OMIE y MIBGAS** como operador de la plataforma, conjunta o indirectamente
- prevé protocolos de acceso e intercambio de información
- financia su retribución con cargo al **Fondo Nacional de Eficiencia Energética**.

Es un salto técnico importante porque dota al sistema CAE de una infraestructura operativa de mercado/intercambio mucho más robusta.

21. Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre

Artículo modificado: art. 42.

Qué cambia: amplía la habilitación al Consejo de Ministros para declarar **nudos de transición justa adicionales** a los ya previstos.

Alcance técnico: facilita reordenar la red en nudos donde evacúan centrales térmicas o nucleares cerradas o próximas al cierre.

22. Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero

Artículo modificado: art. 83.

Qué cambia: adapta medidas fiscales/energéticas temporales vigentes al nuevo marco anticrisis.

Alcance técnico: sirve de puente con el régimen extraordinario previo y evita solapamientos normativos. El BOE lo identifica expresamente.

23. Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible

Artículo modificado: art. 26, apartados **1 y 3**.

Qué cambia: reduce de **24 a 12 meses** el plazo para implantar **planes de movilidad sostenible al trabajo** en empresas y entidades públicas con centros de cierto tamaño; además exige tener en cuenta los planes locales existentes.

Alcance técnico: acelera la obligación empresarial de gestión de movilidad y la integra con planeamiento local; si la empresa recibe ayudas del decreto y no aprueba el plan, puede haber **reintegro**.

24. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Precepto añadido: disposición adicional 57.

Qué cambia: introduce una nueva regla especial en contratación pública ligada a ejecución de medidas del plan.

Alcance técnico: refuerza la capacidad de contratación urgente o específica asociada a despliegues energéticos y de resiliencia. El BOE la incluye como adición expresa.

25. Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC

Precepto añadido: disposición transitoria 11.

Qué cambia: establece un régimen transitorio adicional para la actuación de la CNMC en la gestión o supervisión de medidas del decreto.

Alcance técnico: refuerza la capacidad regulatoria y de implementación transitoria del paquete energético.

26. Regla 14.1.A) de la Instrucción del IAE aprobada por Real Decreto Legislativo 1175/1990

Qué cambia: ajuste de clasificación o tratamiento de determinadas actividades a efectos del **IAE**.

Alcance técnico: persigue acomodar fiscalmente nuevas actividades o instalaciones relacionadas con energía y movilidad.

27. Orden PJC/1353/2025, de 27 de noviembre

Situación: derogada.

Alcance: el real decreto-ley la elimina expresamente. El BOE no la mantiene como norma coexistente.

Conceptos más importantes que toca la norma juntos con sus cambios en los últimos 3 años

1. Electrificación de la demanda y acceso a red

Es probablemente el eje técnico más importante. El real decreto-ley parte de que el problema ya no es solo evacuar generación, sino **alimentar nueva demanda eléctrica** de industria, climatización, movilidad y autoconsumo. Por eso reforma el marco de **acceso y conexión**, modifica el **Real Decreto 1183/2020**, toca la **Ley 24/2013** y el **Real Decreto-ley 23/2020**, y justifica expresamente que en muchos nudos hay capacidad otorgada que no se materializa, bloqueando proyectos productivos.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: desde 2023 hasta 2025 el sistema seguía muy orientado a generación renovable y evacuación. En 2026 el giro es claro: se prioriza la **demand**, se redefinen categorías de capacidad de acceso, se reforman concursos de



capacidad y se crean mecanismos específicos para alimentar nueva carga eléctrica. Es un cambio de enfoque regulatorio, no solo de detalle.

Cómo aplicar esos cambios: en proyectos industriales, centros de datos, electrificación térmica, bombeo, almacenamiento o grandes consumos, ya no basta con estudiar la red “como antes”. Hay que justificar la estrategia de acceso desde la lógica nueva del decreto: disponibilidad real de capacidad, posible encaje en concursos o reservas, calendarización del permiso y compatibilidad con demanda futura. En memorias técnicas esto obliga a reforzar el apartado de **acceso y conexión**, no solo el de suministro.

2. Autoconsumo colectivo, comunidades energéticas y energías renovables en edificios

Otro concepto central es el impulso a la **generación distribuida**. El real decreto-ley modifica la **Ley de Propiedad Horizontal** para rebajar a **un tercio de propietarios y cuotas** la mayoría necesaria para acordar instalaciones comunes de renovables, aerotermia, geotermia e infraestructuras de nuevos suministros energéticos colectivos. Además modifica el **Real Decreto 244/2019** para ampliar y flexibilizar el régimen de autoconsumo.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: entre 2023 y 2025 el autoconsumo ya estaba asentado, pero seguía encontrando frenos en comunidades de propietarios, configuración civil de acuerdos y rigidez técnica en algunas modalidades. En 2026 se da un paso más: se facilita jurídicamente la adopción del acuerdo y se refuerza el encaje del **autoconsumo colectivo** dentro de la estrategia energética general.

Cómo aplicar esos cambios: en edificios residenciales, terciarios o complejos con consumo compartido, conviene llevar la norma a la memoria del proyecto en tres planos: justificación del sistema energético elegido, régimen de acuerdo comunitario y esquema de reparto o uso colectivo. En términos prácticos, el proyecto ya debe diseñarse pensando en que la barrera de aprobación en comunidad se ha reducido y en que el autoconsumo colectivo es ahora una solución mucho más defendible técnica y jurídicamente.

3. Eficiencia energética y Sistema CAE

El decreto toca de forma muy importante el **Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética** y el **Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE)**. Modifica varios artículos de la **Ley 18/2014** y el **Real Decreto 36/2023**, reorganizando sujetos obligados, cumplimiento mediante aportación económica o certificados, trazabilidad, control y la propia operativa de plataforma del sistema, cuya gestión provisional se atribuye a **OMIE y MIBGAS**. También introduce una exención en el **ITPAJD** para las transmisiones de ahorros energéticos.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: en 2023 se aprobó el marco reglamentario del sistema CAE; en 2024 y 2025 el reto fue su despliegue práctico; en 2026 el salto es de madurez: el sistema deja de ser solo un instrumento normativo emergente y pasa a dotarse de **infraestructura operativa de mercado**, mayor seguridad jurídica y mejor fiscalidad para mover ahorros certificados.

Cómo aplicar esos cambios: en proyectos de eficiencia energética, rehabilitación, sustitución de equipos, electrificación térmica o mejoras industriales, ya no conviene tratar el CAE como algo accesorio. La memoria o el planteamiento económico del proyecto debe

incorporar desde el inicio la posibilidad de monetizar ahorros, estructurar la trazabilidad del expediente, prever verificación y valorar si la operación puede circular dentro del sistema con ventajas fiscales y operativas.

4. Seguridad de suministro, gas e hidrógeno

El real decreto-ley también refuerza el bloque de **seguridad energética**. Modifica la **Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos**, endureciendo el régimen ligado al aprovisionamiento y situaciones de operación excepcional del sistema gasista, y modifica la **Ley 13/2003** para incluir expresamente la **red básica de transporte de hidrógeno** y las instalaciones de transporte secundario. En paralelo, el preámbulo del decreto vincula todo esto a la volatilidad del petróleo y del gas tras la crisis en Oriente Medio.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: desde 2023 el sistema energético español venía reforzando resiliencia tras la crisis de Ucrania, pero el enfoque estaba muy centrado en renovables eléctricas. En 2026 se amplía la lógica estratégica: además de electrificación, se refuerza la **seguridad de suministro gasista** y se da mayor cobertura jurídica a las infraestructuras de **hidrógeno** como parte de la respuesta estructural a crisis geopolíticas.

Cómo aplicar esos cambios: en proyectos de red, almacenamiento, gases renovables, infraestructuras de hidrógeno o industrias intensivas en energía, hay que revisar si el encaje regulatorio cambia en autorizaciones, coordinación administrativa y régimen sancionador. En memorias técnicas y jurídicas conviene justificar expresamente si la actuación forma parte de red principal o secundaria, si afecta a seguridad de suministro y qué cobertura normativa le presta ya el nuevo marco.

5. Fiscalidad incentivadora y movilidad sostenible

El quinto gran concepto es el uso de la **fiscalidad y la movilidad al trabajo** como herramientas de respuesta a la crisis. El real decreto-ley modifica el **IRPF**, el **Impuesto sobre Sociedades**, el **ITPAJD**, la **Ley de Haciendas Locales** y la **Ley 9/2025, de Movilidad Sostenible**. Destaca la reducción del plazo de implantación de los **planes de movilidad sostenible al trabajo de 24 a 12 meses** y el refuerzo de bonificaciones fiscales locales y estatales ligadas a electrificación, recarga y transición energética.

Qué ha cambiado en los últimos 3 años: entre 2023 y 2025 ya existían deducciones e incentivos a vehículo eléctrico, recarga y ciertas inversiones verdes, así como la nueva Ley de Movilidad Sostenible. En 2026 el cambio es doble: se acelera la obligación empresarial de planificar la movilidad al trabajo y se reordena el uso de incentivos fiscales para que actúen como palanca inmediata de inversión en energía y movilidad resiliente.

Cómo aplicar esos cambios: las empresas, administraciones y promotores de centros de actividad deben incorporar antes los planes de movilidad, coordinarlos con el planeamiento local y conectarlos con medidas reales de electrificación, recarga o transporte al trabajo. En paralelo, los proyectos energéticos o de movilidad deben revisarse también desde la vertiente fiscal, porque parte de su viabilidad puede apoyarse ahora en bonificaciones, deducciones o exenciones específicas.

Criterios administrativos de interpretación

1. Acceso y conexión: la prioridad ya no es solo evacuar generación, sino alimentar nueva demanda

Esto se interpreta así en la práctica: el cambio de enfoque del real decreto-ley es claro: la red deja de pensarse solo para conectar generación y pasa a ordenarse también para **nueva demanda eléctrica**. Por eso la reforma del **Real Decreto 1183/2020** redefine la capacidad de acceso, incorpora categorías ligadas a demanda, modifica concursos de capacidad y añade el nuevo **artículo 20 quinquies**. Administrativamente, eso significa que los expedientes de industria, electrificación, almacenamiento o grandes consumos ya no se van a analizar con la lógica clásica de "buscar un hueco de evacuación", sino con una lógica de **viabilidad de alimentación eléctrica** del proyecto.

Los ayuntamientos suelen exigir... que la memoria del proyecto explique mejor que antes la estrategia de suministro eléctrico: punto de conexión previsto, capacidad disponible, fase temporal de acceso, compatibilidad con el planeamiento industrial o logístico y coherencia con la electrificación del uso proyectado. En actuaciones relevantes, el expediente local tenderá a coordinarse más con distribuidora, órgano sustantivo y, en su caso, autorizaciones autonómicas o estatales. La base normativa del cambio está en la modificación del **RD 1183/2020**, de la **Ley 24/2013** y del **RDL 23/2020**, todas incluidas expresamente en el real decreto-ley.

La jurisprudencia dice... que en sectores regulados de alta complejidad técnica la Administración dispone de un margen relevante de apreciación, pero debe motivar de forma reforzada cuando reparte capacidad escasa o aplica reglas de prioridad. En este campo, mientras no exista todavía doctrina específica sobre el RDL 7/2026, el criterio más sólido será exigir una motivación técnica suficiente y no meramente formularia sobre por qué un proyecto encaja o no en el nuevo esquema de acceso. Esa necesidad de motivación se refuerza porque el propio decreto reordena de forma sustancial el sistema de capacidad.

2. Autoconsumo colectivo y energías renovables en edificios: la barrera comunitaria baja de verdad

Esto se interpreta así en la práctica: la modificación del **artículo 17.1 de la Ley de Propiedad Horizontal** no se está leyendo como un simple ajuste civil menor, sino como una auténtica medida de política energética. La reducción a **un tercio de propietarios y cuotas** para aprobar infraestructuras comunes o privativas de energías renovables, incluyendo **aerothermia y geothermia**, facilita mucho más que antes el despliegue de soluciones compartidas en edificios. En paralelo, la modificación del **Real Decreto 244/2019** refuerza el encaje del autoconsumo colectivo.

Los ayuntamientos suelen exigir... que el proyecto diferencie bien tres planos: legalidad urbanística, legalidad energética y viabilidad comunitaria. Es decir, aunque la mayoría exigida en la comunidad baje, siguen pidiéndose memoria técnica, cumplimiento urbanístico, condiciones estéticas o de integración en cubierta, y en su caso licencia o título habilitante municipal. En edificios con soluciones colectivas, será cada vez más habitual que se pida una descripción más clara del sistema compartido, su implantación física y su régimen de reparto o aprovechamiento.

La jurisprudencia dice... que las decisiones comunitarias en propiedad horizontal deben interpretarse de acuerdo con la finalidad legal del precepto y con el equilibrio entre interés común y derechos individuales. Con la nueva redacción, ese equilibrio se desplaza deliberadamente a favor de la implantación de energías renovables y nuevos suministros energéticos colectivos, por lo que una lectura administrativa o judicial excesivamente restrictiva sería difícil de sostener frente al tenor literal de la reforma.

3. Sistema CAE y obligaciones de eficiencia energética: ya no se trata como un complemento, sino como infraestructura de cumplimiento

Esto se interpreta así en la práctica: el **Sistema CAE** deja de verse como un mecanismo accesorio y pasa a funcionar como una pieza operativa central del sistema de eficiencia energética. La reforma de la **Ley 18/2014** y del **Real Decreto 36/2023** refuerza sujetos obligados, cumplimiento, control y plataforma del sistema, atribuyendo provisionalmente la operativa a **OMIE y MIBGAS**. Administrativamente, esto empuja a que los proyectos de ahorro energético ya no se valoren solo por su ejecución material, sino también por su **trazabilidad, medición** y posible circulación dentro del sistema CAE.

Los ayuntamientos suelen exigir... poco todavía en la parte estrictamente CAE, porque su gestión no es municipal en sentido propio, pero sí empiezan a valorar mejor proyectos que llegan con trazabilidad técnica, medición de ahorro, documentación ordenada y encaje en programas de eficiencia. En ámbitos de subvenciones, rehabilitación o instalaciones, una memoria que anticipe verificación, documentación de ahorros y estructura técnica del expediente parte con ventaja. Además, la exención introducida en el **ITPAJD** para transmisiones de ahorros energéticos revela que el legislador quiere dar fluidez real al mercado de CAE, no solo proclamarlo.

La jurisprudencia dice... que en materias subvencionales y de incentivos energéticos la trazabilidad, la justificación técnica y el control ex post son esenciales. Aplicado al nuevo marco, la tendencia será exigir más prueba técnica del ahorro, mejor documentación y más rigor en la cadena de validación. Aunque aún no exista jurisprudencia específica sobre esta reforma, el sentido del sistema es inequívoco: menos declaración genérica y más evidencia verificable.

4. Gas, seguridad de suministro e hidrógeno: el enfoque pasa de transición abstracta a resiliencia operativa

Esto se interpreta así en la práctica: la modificación de la **Ley 34/1998** y de la **Ley 13/2003** se está leyendo como un refuerzo de la **seguridad de suministro** y como una integración más seria del **hidrógeno** en la infraestructura energética estratégica. No es solo transición ecológica; es también gestión de riesgo geopolítico y continuidad operativa. Por eso se endurecen tipos infractores vinculados al aprovisionamiento gasista y se incluye la **red básica de transporte de hidrógeno** y el transporte secundario en el régimen concesional y de coordinación de infraestructuras.

Los ayuntamientos suelen exigir... en proyectos energéticos o industriales vinculados a gases renovables, redes o instalaciones estratégicas, una justificación más completa de compatibilidad territorial, trazado, servidumbres, seguridad y coordinación con otras infraestructuras. En la práctica local, el hidrógeno todavía genera dudas técnicas, por lo que es previsible una exigencia documental superior a la de un proyecto energético convencional.

La nueva cobertura estatal ayuda, precisamente, a reducir esas dudas y a encuadrar mejor estos proyectos.

La jurisprudencia dice... que las infraestructuras energéticas estratégicas, cuando cuentan con clara cobertura legal y concurrencia de interés general, pueden beneficiarse de una interpretación más favorable en cuanto a coordinación administrativa, siempre que no se relajen las garantías ambientales, urbanísticas y expropiatorias. La inclusión expresa del hidrógeno en la norma concesional refuerza mucho esa cobertura de interés general.

5. Movilidad sostenible y fiscalidad: no se trata solo de incentivar, sino de obligar antes y mejor

Esto se interpreta así en la práctica: la reforma del **artículo 26 de la Ley 9/2025, de Movilidad Sostenible**, al reducir de **24 a 12 meses** el plazo para implantar planes de movilidad sostenible al trabajo, no se está leyendo como una mera aceleración administrativa, sino como un cambio de exigencia empresarial real. A esto se suma la continuidad o ajuste de incentivos en **IRPF, Impuesto sobre Sociedades, ITPAJD y Haciendas Locales**, que refuerzan la electrificación, la recarga y determinadas inversiones energéticas.

Los ayuntamientos suelen exigir... que los planes de movilidad no sean un documento de trámite, sino que conecten con el planeamiento local, la accesibilidad real del centro de trabajo, el transporte público disponible, el aparcamiento, la recarga y los desplazamientos obligados. Allí donde existan planes locales ya aprobados, el nuevo texto obliga expresamente a tenerlos en cuenta, por lo que cada vez será menos defendible presentar un plan empresarial desconectado del contexto municipal.

La jurisprudencia dice... que cuando una obligación legal se diseña como instrumento de política pública y se vincula a ayudas o beneficios, su incumplimiento puede tener consecuencias materiales relevantes, incluido el reintegro o la pérdida del incentivo. En este caso, el propio real decreto-ley conecta el incumplimiento de determinadas exigencias con consecuencias económicas, lo que refuerza una lectura administrativa estricta del deber de implantación y seguimiento de los planes.

En que tipos de proyecto es obligatorio cumplir esta norma

En términos prácticos, el **Real Decreto-ley 7/2026** no impone una obligación general e indiferenciada a "todo proyecto", sino a los **proyectos, actuaciones e inversiones** que entren en alguno de sus bloques materiales: **energía eléctrica, autoconsumo y renovables en edificios, eficiencia energética y sistema CAE, infraestructuras gasistas e hidrógeno, movilidad sostenible al trabajo**, y determinadas **actuaciones con impacto fiscal, contractual o de acceso a ayudas**. Su contenido modifica normas sectoriales concretas, de modo que la obligación de cumplimiento nace cuando el proyecto cae dentro del ámbito de esas normas modificadas.

Los tipos de proyecto en los que su cumplimiento resulta claramente obligatorio son, en primer lugar, los **proyectos eléctricos o electrointensivos que necesiten acceso y conexión a red**, especialmente cuando impliquen **nueva demanda** relevante:

implantaciones industriales, ampliaciones fabriles, centros de datos, electrificación de procesos, bombeo, almacenamiento y otros consumos que requieran capacidad de acceso. Aquí el decreto modifica la **Ley 24/2013**, el **Real Decreto 1183/2020** y el **RDL 23/2020**, reordenando la capacidad de acceso, los concursos y la alimentación de demanda. Por tanto, cualquier proyecto que deba tramitar acceso o conexión bajo ese marco tiene que ajustarse ya a la nueva regulación.

También es obligatorio en los **proyectos de autoconsumo, autoconsumo colectivo y energías renovables en edificios**, incluidos los que incorporen **fotovoltaica compartida, aerotermia, geotermia** o nuevos suministros energéticos colectivos en comunidades de propietarios. Esto deriva de la modificación del **artículo 17.1 de la Ley de Propiedad Horizontal** y de los cambios en el **Real Decreto 244/2019**. En otras palabras, si el proyecto depende de acuerdo comunitario o de configuración jurídica y técnica de un sistema energético común, debe diseñarse y tramitarse conforme al nuevo régimen.

Es igualmente obligatorio en los **proyectos de eficiencia energética susceptibles de generar o movilizar ahorros energéticos certificados**, es decir, en actuaciones de rehabilitación, sustitución de equipos, mejora de procesos industriales, electrificación térmica, ahorro en edificios o instalaciones que pretendan integrarse en el **Sistema CAE** o verse afectadas por el **Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética**. Esto se debe a la reforma de la **Ley 18/2014**, del **Real Decreto 36/2023** y del **ITPAJD** respecto de transmisiones de ahorros energéticos. Si el proyecto se quiere financiar, justificar o monetizar vía CAE, el cumplimiento del nuevo marco es plenamente obligatorio.

Además, el decreto resulta obligatorio en los **proyectos de infraestructuras gasistas y de hidrógeno**, en particular cuando afecten a **seguridad de suministro**, aprovisionamiento, red básica de transporte de hidrógeno o transporte secundario. Esto deriva de las modificaciones de la **Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos**, y de la **Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas**. Por tanto, redes, conducciones, estaciones, infraestructuras asociadas y proyectos energéticos conectados al despliegue del hidrógeno deben ya justificarse sobre el nuevo encaje normativo.

Otro bloque claro son los **proyectos empresariales y de centros de trabajo que deban implantar planes de movilidad sostenible al trabajo**. Aquí no se trata tanto de una obra concreta como de una obligación ligada a centros de actividad: el **artículo 26 de la Ley 9/2025** se modifica para reducir de **24 a 12 meses** el plazo de implantación de esos planes. Así, las empresas y entidades públicas con centros de trabajo en el umbral legal quedan obligadas a adaptar sus proyectos de implantación, ampliación o funcionamiento a ese nuevo calendario y a coordinarse con los planes locales existentes.

También hay obligatoriedad indirecta en los **proyectos que pretendan acogerse a ayudas, bonificaciones o incentivos fiscales** introducidos o ampliados por la norma, por ejemplo en **vehículos eléctricos, puntos de recarga, inversiones energéticas, bonificaciones locales o fiscalidad de transición energética**. En estos casos, el cumplimiento no nace porque el proyecto quede prohibido si no lo hace, sino porque la obtención del beneficio o ayuda exige ajustarse exactamente al nuevo marco de **IRPF, Impuesto sobre Sociedades, Haciendas Locales** o **ITPAJD** modificado por el decreto.

Por último, hay un ámbito relevante en los **proyectos y contratos del sector público** vinculados a la ejecución de medidas del plan, porque el decreto añade una **disposición**

adicional 57 a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Esto significa que determinadas contrataciones públicas energéticas, de resiliencia o de despliegue de medidas del plan deben tramitarse ya bajo ese nuevo marco especial. No afecta a toda contratación pública, pero sí a la que entre materialmente en la ejecución del plan.

Aplicativo: Como llevar esta norma a la memoria de un proyecto y como justificarla

El **Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo**, no debe incorporarse a la memoria de un proyecto como una mera referencia dentro del listado de legislación aplicable, sino como una **norma de proyecto** cuando la actuación entre en alguno de sus ámbitos materiales: acceso y conexión eléctrica para nueva demanda, autoconsumo y renovables en edificios, eficiencia energética y sistema CAE, gas e hidrógeno, movilidad sostenible al trabajo, fiscalidad incentivadora o contratación pública vinculada a la ejecución del plan. Esto se debe a que el decreto no crea un régimen abstracto y aislado, sino que **modifica directamente** normas sectoriales como la **Ley 24/2013**, el **Real Decreto 1183/2020**, el **Real Decreto 244/2019**, la **Ley 18/2014**, la **Ley 34/1998**, la **Ley 9/2025** y la **Ley 9/2017**, entre otras.

Por eso, llevar bien esta norma a la memoria significa traducirla a decisiones concretas de diseño, implantación, tramitación, operación y justificación económica. La memoria correcta no se limita a decir “el proyecto cumple el RDL 7/2026”, sino que explica **por qué le aplica, qué bloque material del decreto le afecta, qué cambios normativos concretos condicionan el proyecto y cómo se ha adaptado la solución técnica o jurídica a ese nuevo marco.**

1. Dónde debe aparecer en la memoria

En una memoria bien construida, el **RDL 7/2026** debería aparecer, como mínimo, en cinco lugares. Primero, en el **marco normativo**, identificando qué norma sectorial modificada por el decreto es la realmente aplicable al proyecto. Segundo, en los **condicionantes previos de diseño**, porque muchos de sus cambios afectan al punto de conexión, al sistema energético elegido, a la viabilidad comunitaria o al régimen de ayudas. Tercero, en el **análisis de alternativas**, ya que el nuevo marco puede hacer preferible una solución frente a otra. Cuarto, en la **justificación de cumplimiento**, donde debe explicarse de forma expresa el encaje del proyecto en la reforma introducida por el real decreto-ley. Y quinto, en el **apartado económico-administrativo**, si el proyecto pretende acogerse a incentivos fiscales, CAE, bonificaciones o contratación pública especial.

Aplicativamente, esto significa que la ubicación sistemática del comentario dependerá del tipo de proyecto. En un proyecto industrial con nueva demanda eléctrica, el núcleo estará en el apartado de **infraestructura energética y acceso a red**. En un proyecto de autoconsumo colectivo, deberá figurar también en la parte de **régimen jurídico de implantación en edificio o comunidad**. En un proyecto de eficiencia energética susceptible de CAE, debe incorporarse además al bloque de **viabilidad económica, medición de ahorros y trazabilidad**. Y en un proyecto empresarial con obligación de plan de movilidad al trabajo, deberá reflejarse en el apartado de **organización funcional y movilidad asociada al centro**.

2. El primer paso: justificar si la norma aplica o no aplica

La primera operación correcta en la memoria es responder a una pregunta básica: **¿aplica realmente esta norma al proyecto?**. Esa respuesta no debe formularse de forma genérica, sino por bloques materiales. Por ejemplo, si el proyecto requiere acceso y conexión para nueva demanda, le aplicará la reforma del **RD 1183/2020** y de la **Ley 24/2013**. Si consiste en una instalación de autoconsumo compartido en edificio, le afectarán la reforma del **artículo 17.1 de la Ley de Propiedad Horizontal** y la modificación del **RD 244/2019**. Si pretende monetizar ahorros, le aplicarán la reforma de la **Ley 18/2014**, del **RD 36/2023** y de la exención en **ITPAJD**. Si implica hidrógeno o gas, habrá que citar la **Ley 34/1998** y la **Ley 13/2003**. Si comporta obligación de plan de movilidad, habrá que conectar el proyecto con el nuevo **artículo 26 de la Ley 9/2025**.

Cuando la conclusión sea que el RDL 7/2026 no aplica, también debe decirse de forma motivada. Una memoria rigurosa no omite la norma si existe una razonable relación material con el proyecto. Lo correcto es incluir un breve subapartado de descarte motivado cuando, por ejemplo, no exista nueva demanda eléctrica, no se pretenda acogimiento a ayudas o incentivos, ni el proyecto encaje en ninguno de los sectores reformados. Esa forma de proceder da más solidez técnica que el simple silencio.

3. Cómo justificar proyectos con nueva demanda eléctrica y acceso a red

En los proyectos industriales, terciarios o de infraestructura que necesiten **nueva capacidad eléctrica**, el comentario aplicativo debe centrarse en explicar que el RDL 7/2026 ha cambiado el enfoque del acceso y conexión: la red no se ordena ya solo para evacuar generación, sino también para **alimentar demanda**. La memoria debe recoger expresamente este dato, porque la reforma del **RD 1183/2020** toca los artículos **2, 6, 20, 20 ter, 20 quater y 26**, añade el **20 quinquies** y deroga el **23 bis**, precisamente para reordenar capacidad, concursos y mecanismos de alimentación de demanda.

La justificación correcta en memoria debe incluir, como mínimo, estos extremos: necesidad eléctrica del proyecto, previsión de carga, estrategia de acceso y conexión, nudo o punto de suministro previsto, compatibilidad temporal del acceso, y explicación de por qué la solución elegida se ajusta al nuevo régimen. No basta con afirmar que "la distribuidora dará suministro". En un expediente fuerte debe constar que el proyecto se ha concebido con arreglo a la nueva lógica regulatoria de capacidad y demanda, no como un añadido posterior.

4. Cómo llevar a la memoria el autoconsumo colectivo y las renovables en edificios

Cuando el proyecto incorpore **fotovoltaica compartida, aerotermia, geotermia o suministros energéticos colectivos**, la memoria debe reflejar dos cosas: la **viabilidad técnica del sistema** y la **viabilidad jurídica de su implantación**. Aquí el RDL 7/2026 tiene relevancia directa porque modifica el **artículo 17.1 de la Ley de Propiedad Horizontal**, rebajando a **un tercio de propietarios y cuotas** la mayoría necesaria para acordar determinadas infraestructuras energéticas comunes o privativas, y además modifica el **RD 244/2019** para flexibilizar el régimen del autoconsumo.

Llevar bien esta norma a la memoria exige no separar artificialmente técnica y derecho. En un proyecto de edificio o de comunidad energética, la memoria debe incluir un subapartado del tipo: **"Régimen de implantación comunitaria y energético del sistema"**

proyectado", donde se explique que el esquema elegido es compatible con el nuevo régimen de mayorías, que su configuración encaja con el autoconsumo colectivo y que la solución ha sido diseñada precisamente para aprovechar el marco legal vigente. Esa explicación aporta mucho más valor que una simple cita de la ley.

5. Cómo justificar un proyecto desde la óptica del sistema CAE y la eficiencia energética

En actuaciones de rehabilitación, renovación de equipos, mejoras de envolvente, electrificación térmica, optimización industrial o reducción de consumos, la memoria debe preguntarse expresamente si el proyecto es **susceptible de generar ahorros energéticos certificados**. Si la respuesta es sí, el RDL 7/2026 debe llevarse al expediente como norma de viabilidad económico-regulatoria, no solo como norma de contexto. El decreto reforma la **Ley 18/2014**, modifica el **RD 36/2023** y refuerza la plataforma operativa del sistema CAE, además de introducir una exención en **ITPAJD** para transmisiones de ahorros energéticos.

Aplicativamente, esto obliga a que la memoria no se limite a describir el ahorro esperado, sino que estructure el proyecto de forma que ese ahorro sea **medible, verificable y trazable**. La redacción adecuada debe incorporar línea de base, actuación prevista, estimación del ahorro, metodología de comprobación y posibilidad de integración en el sistema CAE. En otras palabras, el comentario aplicativo debe enseñar que el proyecto no solo ahorra energía, sino que está preparado para **acreditar jurídicamente ese ahorro** dentro del sistema reformado.

6. Cómo justificar proyectos de gas e hidrógeno

En proyectos que afecten a **infraestructuras gasistas**, seguridad de suministro, combustibles renovables o **hidrógeno**, la memoria debe recoger expresamente el nuevo encaje sectorial introducido por el RDL 7/2026. Esto es especialmente importante porque el decreto modifica la **Ley 34/1998** en varios preceptos y también la **disposición adicional 12 de la Ley 13/2003**, incluyendo la **red básica de transporte de hidrógeno** y el transporte secundario dentro de ese marco.

La justificación útil en memoria debe responder a preguntas muy concretas: si la actuación forma parte de red principal o secundaria, si afecta a seguridad de suministro, si se conecta con aprovisionamiento o resiliencia energética, y qué consecuencias tiene eso en coordinación administrativa, autorizaciones y régimen jurídico de la obra. El error habitual sería tratar el hidrógeno o la infraestructura gasista como si su régimen no hubiera cambiado. La forma correcta es incorporar un subapartado específico de **encaje sectorial y estratégico de la infraestructura**.

7. Cómo llevar la movilidad sostenible al trabajo a la memoria de un proyecto empresarial

Cuando el proyecto consista en la implantación, ampliación o reorganización de un centro de actividad que esté dentro del umbral legal de obligación, la memoria debe reflejar el impacto de la modificación del **artículo 26 de la Ley 9/2025**, que reduce de **24 a 12 meses** el plazo para implantar **planes de movilidad sostenible al trabajo**. Aquí la norma no se justifica en un anexo marginal, sino en el propio diseño funcional del proyecto, porque la movilidad del personal pasa a ser un condicionante de explotación y no solo una cuestión organizativa interna.

La justificación adecuada debería incluir previsión de accesos, patrón de desplazamientos, integración con transporte público, aparcamiento, infraestructura de recarga si procede, y coordinación con planes locales existentes. En proyectos empresariales o dotacionales, esto significa que la memoria debe anticipar el cumplimiento del plan de movilidad desde el origen, no dejarlo para una fase posterior sin conexión con la realidad física del centro.

8. Cómo justificar ayudas, bonificaciones e incentivos fiscales

Un aspecto muchas veces olvidado es que el RDL 7/2026 también debe incorporarse a la memoria cuando el proyecto pretenda acogerse a **deducciones, exenciones o bonificaciones**. El decreto modifica **IRPF, Impuesto sobre Sociedades, Haciendas Locales e ITPAJD**. Por tanto, si la viabilidad económica del proyecto descansa en parte en bonificaciones por instalaciones energéticas, recarga, inversiones verdes o circulación de ahorros energéticos, la memoria debe dejar constancia expresa de ello.

La forma correcta de justificarlo no es copiar la norma fiscal, sino explicar cómo el diseño del proyecto encaja con los requisitos del incentivo y qué parte de su estructura económica depende de ese marco. Es decir, en la memoria económico-financiera debe aparecer un apartado del tipo “**Incentivos y beneficios fiscales aplicables conforme al RDL 7/2026**”, con referencia a los requisitos materiales que el proyecto cumple.

9. Método de redacción recomendable

La mejor manera de llevar esta norma a una memoria es crear un epígrafe autónomo, adaptado al tipo de proyecto, con un título como este:

“Cumplimiento del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, y de la normativa sectorial modificada aplicable al proyecto”

Dentro de ese epígrafe, la estructura recomendable sería:

- identificación del bloque material del decreto que aplica al proyecto
- norma sectorial concreta modificada que condiciona la actuación
- incidencia del cambio normativo en el diseño o tramitación
- medidas adoptadas en el proyecto para ajustarse al nuevo régimen
- consecuencias económicas, administrativas o técnicas del cumplimiento
- conclusión expresa de compatibilidad y suficiencia justificativa

Este método es útil porque evita el mayor error aplicativo: tratar el RDL 7/2026 como una norma uniforme, cuando en realidad funciona por **bloques sectoriales**.

10. Fórmula práctica de justificación

La fórmula de redacción más eficaz es siempre la misma:
primero, se identifica **qué parte del decreto afecta al proyecto**;
después, se explica **qué ha cambiado respecto del régimen anterior**;
a continuación, se razona **cómo ese cambio ha condicionado el diseño, la localización, la explotación o la financiación**;
y finalmente, se concluye **por qué el proyecto cumple la nueva regulación**.

Ese esquema transforma una cita normativa en una verdadera justificación técnico-jurídica. En expedientes reales, esa diferencia es decisiva: una memoria con una simple lista de normas informa; una memoria que explica cómo el RDL 7/2026 ha condicionado la solución proyectada convence.

MÁS INFORMACION

Norma	Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan
Clave doc.:ADM4634	Título resumen: RESPUESTA A CONSECUENCIAS ECONOMICAS DE
Artículos de opinión recientes	Primer escudo económico. Publicado en 2026 por El País , este artículo de opinión analizando la respuesta inicial del Gobierno ante el encarecimiento de las medidas aprobado funciona como un primer dique de contención frente a un escenario de necesidad de combinar alivio inmediato con una estrategia más sólida de resiliencia económica española a través de la inflación energética, la presión sobre hogares y empresas y mejor posicionada que en otras crisis por su diversificación energética, no queda a escudo-economico.html
Enlaces a Blogs	¿Qué hacer en una crisis energética? Publicado en 2026 en el blog El Economista Humano España a partir del encarecimiento del petróleo y del gas, y sostiene que intervenir en el mercado importado y su traslado a la inflación y a la actividad económica. El texto aborda cómo afecta a los consumidores, a las empresas y a la política económica española, poniendo ejemplos de políticas públicas equivocadas. El análisis destaca también que España no queda al margen de ser vulnerable a los shocks internacionales de energía y a sus efectos sobre precios, como 18/crisis-energetica-precios-petroleo-inflacion-1hms_4322354/
Jurisprudencia del TS desde 2012	https://vlex.es/vid/1111874471

TEXTO ORIGINAL

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición: